

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que el accionante RAFAEL DAVID GAMARRA OLMOS impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción: TUTELA
Expediente No. N° 70001-33-33-008-2022-00491-00
Actor: RAFAEL DAVID GAMARRA OLMOS
Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
"CAJA HONOR"

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 26 de agosto de 2022¹, este Despacho resolvió declarar improcedente la acción de tutela, dicha providencia fue notificada a las partes ese mismo día², con la observación que al accionante nuevamente se le notificó el día 31 de agosto de 2022³, por haber indicado un correo electrónico errado en su escrito de tutela. El día 5 de septiembre de 2022⁴, el accionante RAFAEL DAVID GAMARRA OLMOS presentó impugnación contra el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

¹ Expediente digital. 07Sentencia

² Expediente digital. 08NotificacionSentencia

³ Expediente digital. 09NotificacionSentenciaAccionante

⁴ Expediente digital. 10ImpugnacionSentencia

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, se concederá la misma.

En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

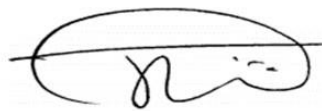
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

HGBB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7bb871efb8c381abdc6dc20d02975a34e117b9060225e0d7e6c79cb6e3cba**

Documento generado en 06/09/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>